



Resolución Directoral Regional

Nº 67 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

16 FEB 2018

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 260-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de julio del 2017 y el Memorando N° 18-2017-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA.006 de fecha 14 de febrero del 2017.

CONSIDERANDO:

Que, el Principio de Presunción de Veracidad contenido en el Artículo IV del Título Preliminar, Numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por dicha Ley, responden a la veracidad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"*, concordante con el Numeral 1.16 Principio de Privilegio de Controles Posteriores prescribe *"La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz"*.

Que, el Artículo 33° de la citada norma legal, señala que la Entidad queda obligada a verificar de oficio, en los procedimientos administrativos de aprobación automática y evaluación previa, mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

Que, el Gobierno Regional de Tacna mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1128-2014-G.G.R/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de diciembre del 2014, aprueba la Directiva Ejecutiva Regional N° 005-2014-PR/GOB.REG.TACNA denominada "Dispositivos para la Fiscalización Aleatoria Posterior de los Procedimientos Administrativos Contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Pliego 460 Gobierno Regional de Tacna".

Que, al amparo del Artículo 7.5, Numeral 7.5.2 del Acápito VII Disposiciones Específicas de la citada Directiva, la Dirección Regional Agraria Tacna con Resolución Directoral Regional N° 260-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de julio del 2017, designó como Coordinador de Fiscalización Posterior de la Unidad Ejecutora 100 Agricultura Tacna al CPCC. ENRIQUE ARTURO CRISTIAN FLORES GUERRERO.

Que, el Titular de la Dirección Regional de Agricultura Tacna mediante Memorando N° 18-2017-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA.006 de fecha 14 de febrero del 2017, ha dispuesto que la responsabilidad del Coordinador de Fiscalización Posterior de la Unidad Ejecutora 100 Agricultura Tacna recaiga en el Ing. FERNANDO ARTURO CASSANA TORRES.

Estando a lo expuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificatoria y TUO, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2018-G.R./GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.



Resolución Directoral Regional

Nº 67-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 16 FEB 2018

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral Regional N° 260-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de julio del 2017, estando a los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR como Coordinador de Fiscalización Posterior de la Unidad Ejecutora 100 Agricultura Tacna, al Ing. FERNANDO ARTURO CASSANA TORRES, quien deberá de cumplir con las funciones señaladas en la Directiva Ejecutiva Regional N° 005-2014-PR/GOB.REG.TACNA denominada "Dispositivos para la Fiscalización Aleatoria Posterior de los Procedimientos Administrativos Contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Pliego 460 Gobierno Regional de Tacna", aprobada con Resolución Gerencial General Regional N° 1128-2014-G.G.R/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de diciembre del 2014, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes pertinentes para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Distribución:
Interesado
DRA.T
OAJ
OA
OPP
ARCHIVO

JFQC/mesg.